



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (20-01-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **NUBLEIDIS JOSEFINA ATENCIO MEJIA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

RAD. 44.001.3105.002-2022-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **NUBLEIDIS JOSEFINA ATENCIO MEJÍA**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra las entidades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 93.390.921 de Ibagué y T.P No. 115.605 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial de la señora **NUBLEIDIS JOSEFINA ATENCIO MEJIA** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y 26 del C.P.T y S.S, y los artículos 5, 6 y siguientes del Decreto 806 de 2020, se admite la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** por secretaría el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentran en su poder.

Como quiera que una de las entidades demandadas es de derecho público, en este caso **COLPENSIONES**, se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin.

NOTIFICACIONES:

A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Recibirá notificaciones al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: Notificarse al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A: Notificarse al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.